



Expediente: PAOT-2022-2815-SPA-2094

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9456 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2815-SPA-2094** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a dos perros, uno de raza golden y un San Bernardo, a los que golpea con frecuencia. Los golpea con cualquier objeto, hace unos días golpeo a la perrita golden con una pala, tan fuerte que se quedó tirada sin moverse (...) [Ubicación de los hechos: calle Vicente Guerrero, número 7, colonia San Bartolo Chico, Alcaldía Tlalpan] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 7, colonia San Bartolo Chico, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio referido en la denuncia.



Expediente: PAOT-2022-2815-SPA-2094

No. Folio: PAOT-05-300/200-9456 -2023

Durante la primera diligencia el personal de esta Entidad se entrevistó con una persona de sexo masculino quien refirió que la persona responsable de los ejemplares referidos en el escrito de denuncia no se encontraba al momento de la diligencia, por lo que no permitió el acceso del personal al domicilio para la evaluación de dichos ejemplares.

Durante la segunda diligencia, personal de esta Entidad se entrevistó con una persona de sexo femenino quien señaló que el domicilio en comento cuenta con varios números interiores y que al momento de la diligencia no se encontraba la persona responsable del ejemplar canino de raza San Bernardo por lo que no permitió el acceso al domicilio; no obstante desde la vía pública se pudo observar al ejemplar en comento, con condición corporal aparentemente acorde a su raza y talla, que deambulaba libremente al interior del inmueble; Asimismo, refirió que en el domicilio no habita ningún ejemplar de raza Golden.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, las evidencias correspondientes, así como el número interior donde ocurrían los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de maltrato animal, debido a que se constató que en el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número 7, colonia San Bartolo Chico, Alcaldía Tlalpan, habita un ejemplar canino de raza San Bernardo, con condición corporal aparentemente acorde a su talla y que deambula libremente en el domicilio referido
- No fue posible constatar la presencia de un ejemplar canino de raza Golden dentro del domicilio en comuento.
- No obstante, personal adscrito a esta entidad, mediante oficio, solicitó a la persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, las evidencias correspondientes; así como información que permitiese localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos en comento; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2815-SPA-2094

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
**9456** -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCA/FJHT/LRI  
Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

